



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MODELO DE RECOGIDA HÚMEDO-SECO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES DE RECOGIDA SEPARADA DE LA NORMATIVA COMUNITARIA Y NACIONAL SOBRE RESIDUOS

1. Antecedentes.

Con fecha 29 de junio de 2023, y tras haberse recibido en la Secretaría de esta Comisión de coordinación en materia de residuos, una solicitud expresa por parte de uno de sus miembros, se elevaron a aprobación mediante procedimiento escrito, las dos notas de interpretación que figuran como anexo a este Acuerdo, en relación con la consideración de si modelo de recogida de residuos “húmedo-seco” cumple con las obligaciones de recogida separada a los efectos de la normativa comunitaria y nacional sobre residuos.

Las notas, de interpretación técnica, inicialmente elaboradas por la Subdirección General de Economía Circular para dar respuesta a las dudas interpretativas surgidas tras la aprobación de la modificación de la Directiva 2008/98/CE, directiva marco de residuos (modificada por la Directiva (UE) 2018/851), y su transposición al ordenamiento nacional, a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, fueron igualmente remitidas a los miembros de la Comisión para observaciones.

Así pues, en el caso de la primera nota (de julio de 2021) al remitirse para comentarios, únicamente un miembro de la Comisión emitió estos comentarios que fueron tenidos en consideración. Por otro lado, la nota complementaria (de enero de 2023) fue igualmente enviada para observaciones o comentarios, sin haberse recibido ninguno.

2. Procedimiento escrito.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento interno de composición y funcionamiento de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, con fecha 29 de junio de 2023, el Acuerdo para la adopción de ambas notas se remitió a los miembros de la Comisión de coordinación y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para formular oposición por escrito a esta forma de actuación contados a partir del siguiente al de la recepción de ese correo (hasta el 6 de julio incluido). Y transcurridos esos cinco días hábiles, se inició el plazo de 7 días hábiles (hasta el 17 de julio incluido) para el pronunciamiento de los miembros de la Comisión al respecto de la adopción del Acuerdo.

Finalizado el plazo antes indicado, se hace constar que se ha recibido pronunciamiento expreso en contra del Acuerdo por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la Federación Española de Municipios y Provincias, entendiéndose ésta última en nombre de los tres vocales representados en el pleno de la Comisión.





En consecuencia, esta Comisión de coordinación **ACUERDA:**

Aprobar las notas interpretativas en relación al modelo de recogida de residuos húmedo-seco, adjuntas a este acuerdo como anexos, con el voto en contra de sus 4 miembros.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Saiz-Aja





NOTA INTERPRETATIVA SOBRE SI EL MODELO DE RECOGIDA HÚMEDO-SECO CUMPLE CON LAS NUEVAS OBLIGACIONES DE RECOGIDA SEPARADA A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA COMUNITARIA Y NACIONAL SOBRE RESIDUOS

La Subdirección General de Economía Circular ha recibido diversas consultas sobre si puede considerarse que el modelo de recogida "húmedo-seco" cumple con las obligaciones de una recogida separada a los efectos de lo establecido en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (en su versión consolidada tras la modificación realizada en 2018) y en la normativa nacional de residuos presente (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases) y futura (Proyecto de ley de residuos y suelos contaminados (PLRSC) y si esta modalidad de recogida encuentra cobertura financiera a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.

En el modelo de recogida húmedo-seco se recogen separadamente tres fracciones: los envases de vidrio, el papel-cartón y la fracción orgánica (biorresiduos), la cual constituye la fracción húmeda, quedando una fracción resto (la fracción seca), en la que están presentes los residuos de envases ligeros (envases de plástico y de metal y bricks) y otros (pañales, trapos, plásticos y metales no envases, etc).

En relación con estas cuestiones, esta Subdirección General considera lo siguiente:

1. Normativa de envases

En primer lugar, la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases establece en su artículo 7, la obligación de que los Estados Miembros adopten medidas para asegurar que se devuelvan o recojan los envases usados y los residuos de envases procedentes del consumidor, cualquier otro usuario final con el fin de dirigirlos a la reutilización, reciclado o valorización.

En aplicación de lo anterior, se aprobó la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, que estableció como modalidad de recogida de los envases usados y los residuos de envases, el sistema de depósito, devolución y retorno o, alternativamente, la participación en un sistema integrado de gestión que tiene entre su finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, en el domicilio del consumidor o en sus proximidades. Teniendo en cuenta que la gestión de residuos domésticos es competencia de las entidades locales, el artículo 9 establece que *"De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización."*

Por lo que podría decirse que, de la interpretación de la normativa comunitaria y nacional sobre envases y residuos de envases, existe la obligación de recoger de forma separada los envases y los residuos de envases.





2. Directiva Marco de Residuos y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

En segundo lugar, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (en adelante Directiva marco de residuos) definió recogida separada como “la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico”. En consecuencia, la Ley 22/2011, de 28 de julio, mantuvo dicha definición.

El artículo 11 de la Directiva marco de residuos, en su versión de 2008, establecía que los Estados miembros debían tomar medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y que, con este fin, debían establecer una recogida separada de residuos, siempre que fuera técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes; y que, antes de 2015, debía efectuarse una recogida separada para, al menos, las materias siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.

La guía para la interpretación de la Directiva Marco de Residuos elaborada por la Comisión¹ aclara que el objetivo de la recogida separada es facilitar la valorización de los residuos, especialmente el reciclado, y mejorar la calidad de los productos valorizados. Con este fin, los residuos deben recogerse por separado y mantenerse separados para facilitar su tratamiento.

En consonancia con lo anterior y para fomentar un reciclado de alta calidad, la Ley 22/2011, estableció la obligación de recoger separadamente desde el año 2015, al menos, los siguientes materiales: papel, metales, plástico y vidrio. Y previó que los sistemas de recogida separada ya existentes se podían adaptar a la recogida separada de los materiales citados y que podía recogerse más de un material en la misma fracción, como excepción a lo previsto en la DMR, de forma tal que se permitiera la recogida conjunta de residuos de envases de distintos materiales (recogida separada de envases ligeros donde se mezclan residuos de envases de varios materiales como envases de plástico, madera, latas, y briks), siempre que se garantizara su adecuada separación posterior y si ello no suponía una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste.

En conclusión, de acuerdo con la Directiva de 2008 y la ley 22/2011, los residuos debían recogerse de forma separada para avanzar en el reciclado, siempre que fuera técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada. Sin embargo, para papel, vidrio, metales y plástico, aunque se debían recoger separadamente, se permitía su recogida conjunta siempre que se pudieran separar posteriormente y la calidad de los materiales obtenidos no se viera afectada. Nada mencionaba la ley que estas fracciones de residuos se pudieran mezclar con otras como las contenidas en la fracción seca (pañales, trapos, barreduras, etc.).

3. Revisión de la Directiva Marco de Residuos (Directiva (UE) 2018/851)

¹ Guidance on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/EC on waste (2012). Disponible en: http://waste-prevention.gr/waste/wp-content/uploads/2015/10/2012_Guidance%20interpretation%20Directive%2098-2008-EC_EN.pdf





La Directiva de 2018 establece nuevas recogidas separadas obligatorias: biorresiduos para antes del 1 de enero de 2024 y residuos textiles y residuos domésticos peligrosos para antes del 1 de enero de 2025, que se sumarían a las previstas para 2015.

Así mismo, con la directiva (UE) 2018/851, el enfoque en lo que respecta a la recogida separada cambia, de manera que, desde la entrada en vigor de esta Directiva, la recogida separada de los residuos será obligatoria y sólo se podrán autorizar excepciones si se cumple con, al menos, una de las cuatro condiciones siguientes:

- a) que la recogida conjunta de determinados tipos de residuos no afecte a su aptitud para ser objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización, y su resultado tras dichas operaciones sea de una calidad comparable a la alcanzada mediante la recogida separada;
- b) que la recogida separada no proporcione el mejor resultado medioambiental si se considera el impacto ambiental global de la gestión de los flujos de residuos de que se trate;
- c) que la recogida separada no sea factible desde el punto de vista técnico, habida cuenta de las buenas prácticas en materia de recogida de residuos;
- d) que la recogida separada implique costes económicos desproporcionados si se tienen en cuenta los costes de los impactos negativos para el medio ambiente y la salud de la recogida y del tratamiento de residuos mezclados, el potencial de mejora de la eficiencia en la recogida y el tratamiento de residuos, los ingresos procedentes de las ventas de materias primas secundarias, así como la aplicación del principio de que quien contamina paga y la responsabilidad ampliada del productor.

La Directiva señala que las posibles excepciones que se concedan a la recogida separada de los residuos municipales y los biorresiduos deben ser revisadas periódicamente por los Estados miembros (cada 5 años) tomando en consideración las buenas prácticas en materia de recogida separada de residuos y toda evolución en la gestión de los residuos, y que se han de reportar a la Comisión Europea, la cual previsiblemente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva Marco de Residuos

Posteriormente a la aprobación de la Directiva, y en relación con las nuevas obligaciones de recogida separada de residuos, la Comisión Europea ha publicado una nueva guía sobre la recogida separada². En ella se hace un repaso a las obligaciones de recogida separada (existentes y nuevas fracciones) poniendo ejemplos de buenas prácticas, mencionando la posibilidad de recogida conjunta de envases de varios materiales o del mismo material pero siendo productos envases y no envases, pero en ningún caso se menciona como posibilidad de recogida separada la mezcla de los residuos reciclables con la fracción resto de los residuos (residual waste), ni siquiera como excepción.

4. El Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados

El PLRSC mantiene la definición de recogida separada y, en cuanto a los nuevos flujos de recogida separada establecidos por la Directiva de 2018, su artículo 25 recoge lo fijado a nivel comunitario (si bien anticipa el calendario de implantación para los biorresiduos) y,

² Guidance for separate collection of municipal waste. April 2020 (<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/bb444830-94bf-11ea-aac4-01aa75cd71a1/language-en/format-PDF/source-129395707>)





además, amplía la obligación de recogida separada a los aceites de cocina usados y los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres).

En lo que respecta al enfoque sobre la obligación de recogida separada y las excepciones, ese mismo artículo señala que será el MITERD, previa valoración de la comisión de coordinación, quien pueda exceptuar reglamentariamente de esa obligación de recogida separada cuando se cumpla al menos una de las cuatro condiciones.

5. Análisis del modelo húmedo-Seco

Si bien se considera que el modelo húmedo-seco cumpliría con la obligatoriedad de recogida separada de biorresiduos, papel y vidrio, no se daría pleno cumplimiento a la obligación de recogida separada de los materiales metales y plástico, establecida en la DMR, ni tampoco a la obligación de recoger en el domicilio del consumidor o en sus proximidades, los residuos de envases de forma separada. No obstante, se ha procedido a valorar si dicho modelo cumple con una o varias de las cuatro condiciones expuestas anteriormente que pudiera permitir aplicar la excepción a la recogida separada obligatoria; esto es si se cumple alguna de las condiciones que justifique la recogida conjunta de la fracción seca; es decir, que justifique que no se puede realizar la recogida separada de metales y plásticos y que deben recogerse conjuntamente con los residuos residuales o fracción resto.

En lo que respecta a la primera condición, *“que la recogida conjunta de determinados tipos de residuos no afecte a su aptitud para ser objeto de preparación para la reutilización, de reciclado o de otras operaciones de valorización, y su resultado tras dichas operaciones sea de una calidad comparable a la alcanzada mediante la recogida separada”*, procede señalar que la fracción resto suele llevar impropios de otras fracciones húmedas, como restos de fracción orgánica, pañales, barreduras, trapos, etc. que dificultarían la recuperación de los residuos de envases contenidos en la fracción resto. Incluso, en aquellos casos en los que los residuos de envases se separen de la fracción resto en las primeras fases del tratamiento mediante equipos avanzados para la separación automática de materiales reciclables, estos materiales reciclables separados de la fracción resto estarían impregnados con restos orgánicos, lo que provocaría que su recuperación sea más ineficiente que en el flujo de residuos de envases recogidos separadamente. Por tanto, se considera que la recogida conjunta de estos dos flujos (envases y resto) dificultaría el tratamiento posterior de los residuos de envases y, además, la separación posterior en las instalaciones de tratamiento de los envases contenidos en la fracción resto no permitiría conseguir un reciclado de calidad similar al que se obtendría si se recogieran ambas fracciones de forma separada.

Respecto a la segunda condición, *“que la recogida separada no proporcione el mejor resultado medioambiental si se considera el impacto ambiental global de la gestión de los flujos de residuos de que se trate”*, se considera que la recogida conjunta de los residuos de envases y la fracción resto proporciona un peor resultado medioambiental que su recogida separada, en la medida en que la recogida conjunta de ambos flujos conlleva una pérdida en la cantidad y calidad de los materiales recuperados, lo que afecta a los principios de la economía circular y la eficiencia en el uso de recursos.

En cuanto a la tercera condición, *“que la recogida separada no sea factible desde el punto de vista técnico, habida cuenta de las buenas prácticas en materia de recogida de residuos”*, se considera que la experiencia existente en España y en otros países de la UE, en donde





se ha implantado ampliamente el modelo de separación en 5 fracciones (papel vidrio, orgánica, envases ligeros y resto) para la recogida de los residuos municipales, demuestra que la recogida separada de los residuos de envases es factible desde un punto de vista técnico.

Por último, respecto a la cuarta condición, *“que la recogida separada implique costes económicos desproporcionados si se tienen en cuenta los costes de los impactos negativos para el medio ambiente y la salud de la recogida y del tratamiento de residuos mezclados, el potencial de mejora de la eficiencia en la recogida y el tratamiento de residuos, los ingresos procedentes de las ventas de materias primas secundarias, así como la aplicación del principio de que quien contamina paga y la responsabilidad ampliada del productor”*, debe señalarse que la viabilidad económica de la recogida separada de los residuos de envases está suficientemente demostrada conforme a la experiencia y a las prácticas existentes en España y en otros países de la UE, por lo que se considera que esta recogida no implica un coste económico desproporcionado. Asimismo, se considera que los mayores costes de la recogida separada de los residuos de envases frente a su recogida conjunta con la fracción resto se ven compensados por la mayor eficiencia en la recuperación de los materiales contenidos en los residuos de envases recogidos separadamente y la mayor calidad de estos materiales, lo que permite una mejor reintroducción de los mismos como materia prima en nuevos procesos productivos.

En definitiva, no se cumpliría con ninguna de las 4 condiciones que permite aplicar la excepción de recogida separada.

6. Conclusión

Esta Subdirección General considera que el modelo húmedo-seco, aunque sí permite recoger separadamente la fracción orgánica, no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la Directiva marco de residuos en lo que respecta a la recogida separada de plásticos y metales y tampoco con la obligación de recoger de forma separada los residuos de envases y, por tanto, no cumpliría con los objetivos y medidas en la gestión de los residuos y con los requisitos de la nueva ley de residuos, no procediendo por tanto aplicar ninguna excepción a la obligatoriedad de recogida separada.

En cuanto a la cobertura financiera de esta modalidad de recogida a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto, se considera que, en la actualidad, sería comparable a la financiación que asumen para los envases de papel y cartón presentes en el contenedor de papel y cartón.

La presente nota, que refleja el punto de vista de esta Subdirección General, no tiene carácter vinculante ni de ella pueden derivarse responsabilidades de ningún tipo. La interpretación auténtica de las normas, en las cuestiones que son competencia de esta Subdirección General, corresponde a los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial





NOTA INTERPRETATIVA COMPLEMENTARIA SOBRE SI EL MODELO DE RECOGIDA HÚMEDO-SECO CUMPLE CON LAS NUEVAS OBLIGACIONES DE RECOGIDA SEPARADA A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA COMUNITARIA Y NACIONAL SOBRE RESIDUOS

El pasado 19 de julio de 2021, la Subdirección General de Economía Circular circuló entre los miembros de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos una nota interpretativa en la que se analizaba si el modelo de recogida húmedo-seco cumplía con las obligaciones de una recogida separada a los efectos de lo establecido en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.

Dicha nota interpretativa se elaboró para dar respuesta a las diversas consultas recibidas en la Subdirección General sobre si se podía considerar que este modelo de recogida cumplía con las nuevas obligaciones establecidas en la normativa comunitaria y nacional sobre residuos para ser considerado como un modelo de recogida separada de residuos, así como sobre la posibilidad de solicitar una excepción, conforme a lo establecido en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En particular, el modelo de recogida húmedo-seco objeto de la nota interpretativa es aquel en el que se recogen separadamente tres fracciones: los envases de vidrio, el papel-cartón y la fracción orgánica (biorresiduos), la cual constituye la fracción húmeda, quedando en consecuencia una fracción resto (la fracción seca), en la que están presentes los residuos de envases ligeros (envases de plástico y de metal y bricks) y otros (pañales, trapos, plásticos y metales no envases, etc).

Con posterioridad a la remisión de esta nota inicial, algunas comunidades autónomas han enviado información relativa a los modelos de recogida húmedo-seco implantados en sus respectivos territorios que ha sido analizada por esta Subdirección General. A raíz de la nueva información recibida, esta Subdirección General ha decidido completar la nota interpretativa de fecha 12 de julio de 2021 con lo siguiente:

1. Análisis de la eficiencia de separación de envases del modelo de recogida húmedo-seco

El modelo húmedo-seco objeto de la presente nota se encuentra implantado en la actualidad en las siguientes entidades locales: Córdoba capital (Andalucía); La Coruña, Mancomunidad de Barbanza y Consorcio As Mariñas (Galicia); Mancomunidad de Montejoyra (Navarra) y Torrelles de Llobregat, Corbera, El Papiol, Castellbisbal y Molins de Rei (Cataluña), lo que supone un total de 914.697 habitantes cuyos residuos se recogen mediante este modelo de recogida.

Para analizar la eficiencia del modelo húmedo en cuanto a la recuperación de materiales se han utilizado los datos correspondientes al año 2020, que han sido proporcionados por las comunidades autónomas en respuesta a la solicitud de información realizada por el MITECO para el cálculo del objetivo de preparación para reutilización y reciclado de residuos municipales.





Los resultados del análisis realizado se muestran a continuación:

- Eficiencia de recuperación de materiales de las plantas de clasificación de envases ligeros:
 - o Entradas: 887.731 t
 - o Materiales recuperados: 531.173 t
 - o Eficiencia de recuperación: 60%

- Eficiencia de recuperación de materiales en el triaje de las plantas que reciben la fracción inorgánica del modelo “húmedo-seco”:
 - o Entradas: 200.520t
 - o Materiales recuperados: 35.698t
 - o Eficiencia de recuperación: 18%

Por tanto, puede concluirse que, en comparación con el sistema de contenedor diferenciado para envases ligeros (“contenedor amarillo”), el modelo húmedo-seco dificulta la recuperación de los diferentes materiales contenidos en la fracción seca (60% de materiales recuperados en la clasificación de envases ligeros frente al 18% en el modelo húmedo-seco).

Asimismo, a la vista de los datos disponibles relativos a la captación de envases en los modelos de recogida húmedo-seco, también puede concluirse que, si bien estos modelos permiten capturar una mayor cantidad de residuos de envases que otros modelos de recogida, los datos de recuperación de materiales en el triaje de las plantas que reciben la fracción inorgánica de estos modelos demuestran que la clasificación y segregación posterior de los distintos materiales en planta sería menos eficiente que en otros modelos de recogida separada, lo que repercute en una menor eficiencia de recuperación de materiales en estos modelos.

2. Normativa sobre el cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre la recogida separada de residuos de botellas para bebidas de plástico de un solo uso

La Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente establece objetivos sobre la recogida separada, para su reciclado, de los residuos de botellas para bebidas de plástico de un solo uso enumerados en la parte F de su anexo. De conformidad con el artículo 9, apartado 1 de esta Directiva el objetivo para 2025 es el 77 % en peso de todas las botellas de un solo uso introducidas en el mercado y, para 2029, el 90 %.

Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1752 de la Comisión, de 1 de octubre de 2021, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre la recogida separada de residuos de botellas para bebidas de plástico de un solo uso, la Comisión ha establecido la metodología para el cálculo y la verificación de los objetivos de recogida separada establecidos en la Directiva (UE) 2019/904, así como el formato en el que los Estados miembros deben comunicar los datos sobre los residuos de botellas de un solo uso que se hayan recogido por separado cada año.





Conforme al artículo 2, apartado 4 de esta Decisión, los residuos de botellas de un solo uso sólo se considerarán recogidos por separado cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

- a) los residuos de botellas de un solo uso se han recogido por separado de cualquier otro residuo para su reciclado;
- b) los residuos de botellas de un solo uso se han recogido junto con otras fracciones de residuos municipales de envases o con otras fracciones de residuos municipales de plástico, metal, papel o vidrio que no son residuos de envases recogidas por separado para su reciclado, y,
 - i) el sistema de recogida no admite residuos que puedan contener sustancias peligrosas,
 - ii) la recogida de residuos y la posterior clasificación de estos se han concebido y se llevan a cabo de forma que se reduzca al mínimo la contaminación de los residuos de botellas de un solo uso recogidos por residuos plásticos no procedentes de esas botellas y por otros residuos,
 - iii) los operadores de residuos han establecido sistemas de aseguramiento de la calidad, que deben estar certificados por un tercero independiente, para verificar que se cumplen las condiciones establecidas en los apartados i) y ii).

Esta Decisión no admite ninguna excepción a que en un contenedor de recogida separada pueda depositarse algo que no sea un residuo municipal de envase o un residuo municipal de plástico, metal, papel o vidrio no envase. Sin embargo, en los modelos de recogida húmedo-seco, se deposita en un mismo contenedor los residuos de envases junto con la fracción resto (pañales, barreduras, etc).

Además de lo anterior, el modelo húmedo-seco tampoco podría considerarse como un modelo de recogida separada de residuos de botellas de un solo uso en la medida en que no sería posible garantizar la ausencia de residuos que puedan contener sustancias peligrosas en la fracción resto y que la recogida y la clasificación de los residuos no están concebidas para minimizar la contaminación de los residuos de botellas de un solo uso recogidos por otros residuos.

Por todo ello, se considera que el modelo húmedo-seco, al no poder considerarse como un sistema de recogida separada conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1752 de la Comisión, de 1 de octubre de 2021, impediría avanzar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Directiva (UE) 2019/904, ya que las botellas de un solo uso recogidas mediante este modelo quedarían excluidas del cómputo de los objetivos europeos de recogida separada para estos envases.

3. Normativa sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos

El Reglamento (UE) 2022/1616 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2022, relativo a los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 282/2008 establece las normas sobre la introducción en el mercado de materiales y objetos de plástico destinados a entrar en contacto con alimentos que contengan plástico procedente de residuos o fabricado a partir de estos.





Conforme al artículo 6 de este Reglamento, para que los residuos de plástico puedan ser reciclados para uso alimentario deben estar sujetos a recogida por separado. Se considerará que los residuos han sido recogidos por separado cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:

- a) sólo están compuestos por materiales y objetos de plástico que proceden únicamente de residuos municipales (o de la venta minorista de alimentos u otras empresas alimentarias, si solo estaban destinados a entrar en contacto con alimentos y se han utilizado en contacto con alimentos) y de materiales y objetos de plástico que estaban destinados a entrar en contacto con alimentos, y que se han recogido para su reciclado por separado respecto a cualquier otro residuo;
- b) se recogen junto con otras fracciones de residuos de envases de los residuos municipales o con otras fracciones de plástico no procedente de envases, metal, papel o vidrio de los residuos municipales recogidos para su reciclado por separado respecto a los desechos residuales, y cumplen los requisitos siguientes:
 - i) el sistema de recogida acepta únicamente residuos no peligrosos;
 - ii) la recogida de residuos y su posterior clasificación están diseñadas y se llevan a cabo de forma que se reduce al mínimo la contaminación de los residuos de plástico recogidos causada por residuos de plástico distintos de los destinados a entrar en contacto con alimentos, o por otros residuos.

Así pues, el modelo húmedo-seco no permitiría que los residuos de plástico recogidos en la fracción seca se destinaran a reciclado para la producción de materiales y objetos de plástico destinados a entrar en contacto con alimentos. Esto afectaría también al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Directiva (UE) 2019/904 relativos al contenido mínimo de plástico reciclado en las botellas para bebidas, en la medida en que no se podrían reciclar estos residuos para la fabricación de nuevas botellas para bebidas.

4. Propuesta de Reglamento sobre envases y residuos de envases.

La Comisión Europea ha presentado una propuesta de Reglamento sobre envases y residuos de envases¹, que derogará la actual Directiva de envases.

En la propuesta de Reglamento, concretamente en su artículo 7, se establecen objetivos para el contenido mínimo de plástico reciclado en los envases para 2030 y 2040.

Al ser estos objetivos ambiciosos será necesario garantizar que la recogida de los envases permite un reciclado de calidad que permita garantizar el cumplimiento de estos objetivos.

Así mismo, en su artículo 43 señala que los Estados miembros deberán establecer sistemas para la devolución y recogida separada de todos los residuos de envases, pudiendo permitir excepciones a esta recogida separada siempre que no se afecte al potencial de preparación para la reutilización, reciclado y otra valorización de los envases y generen unos materiales con calidades comparables a las que alcanzarían si se hubieran recogido separadamente.

5. Posibilidades de excepción conforme al artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril

¹ COM (2022) 677 final.





El artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, contempla la posibilidad de exceptuar reglamentariamente la obligación de recoger por separado los residuos, siempre que se cumpla, al menos, una de las condiciones enumeradas en dicho artículo.

El cumplimiento de estas condiciones ya fue analizado en la nota circulada a los miembros de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos el pasado 19 de julio de 2022. Se considera que la información aportada con posterioridad a la elaboración de dicha nota no modifica el análisis realizado ya que no permite justificar que la recogida conjunta de la fracción inorgánica no afecta a las posibilidades de valorización de los materiales recogidos en el contenedor inorgánico; que esta recogida conjunta proporciona un mejor resultado medioambiental que la recogida separada; que la recogida separada no es factible desde un punto de vista técnico o que ésta implica unos costes económicos desproporcionados.

Así pues, y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con otros objetivos como los señalados en los apartados 2 y 3 de esta nota, se considera que el modelo húmedo-seco no podría acogerse a la excepción de recogida separada contemplada en el artículo 25.6 de la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

6. Conclusión

A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, esta Subdirección General no considera oportuno aplicar ninguna excepción a la obligatoriedad de recogida separada.

La presente nota, que refleja el punto de vista de esta Subdirección General, no tiene carácter vinculante ni de ella pueden derivarse responsabilidades de ningún tipo. La interpretación auténtica de las normas, en las cuestiones que son competencia de esta Subdirección General, corresponde a los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

